



MEMORANDO

PARA: SUPERVISORES DE CONTRATOS
DE: VICEVEEDOR DISTRITAL
ASUNTO: RECOMENDACIONES SUPERVISIÓN DE CONTRATOS
FECHA: MAYO DE 2018

Con el fin de orientar la actividad de supervisión en la Veeduría Distrital, se remiten algunas consideraciones frente a la necesidad de efectuar una adecuada vigilancia de la ejecución contractual en particular sobre la verificación del cumplimiento de los objetivos del contrato, sus obligaciones y entrega de productos pactados en las condiciones de oportunidad y calidad requeridas por la Entidad.

La actividad de supervisión tiene dentro de sus objetivos principales proteger la moralidad administrativa, prevenir la ocurrencia de actos de corrupción, tutelar la transparencia de la actividad contractual y de esta manera evitar debilidades en el seguimiento del contrato que conlleven al incumplimiento de los fines de la contratación estatal. En consecuencia, la Viceveeduría Distrital recuerda a todos los funcionarios y contratistas que ejercen dicha labor, la importancia de realizar un ejercicio juicioso y responsable mediante la generación de acciones preventivas en el marco de los principios de planeación y responsabilidad contractual.

Cabe recordar que la Ley 80 de 1993¹, en su artículo 4º, establece los derechos y deberes de las Entidades Estatales para la consecución de los fines de la contratación dentro de los cuales se encuentra la obligatoriedad de exigir al contratista la ejecución idónea y oportuna del objeto contratado, así como adoptar las medidas necesarias para mantener durante el desarrollo y ejecución del contrato las condiciones técnicas, económicas y financieras existentes al momento de la adjudicación o contratación directa.

↗

¹ Por la cual se expide el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública.

Por su parte, la ley 1474 de 2011² determina en sus artículos 83 y 84 que las entidades públicas están obligadas a vigilar permanentemente la correcta ejecución del objeto contratado a través de un supervisor o un interventor, según corresponda. Igualmente determina las facultades y deberes que tienen los supervisores en el seguimiento al ejercicio del cumplimiento obligacional del contrato.

Según la citada norma, la supervisión de un contrato estatal consiste en el seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable y jurídico que, sobre el cumplimiento del objeto del contrato, es ejercido por la misma entidad estatal cuando no se requieren conocimientos especializados, bajo los principios de buena fe, igualdad, moralidad, celeridad, economía, imparcialidad, eficacia, eficiencia, participación, publicidad, responsabilidad y transparencia.

Es por esto, que la Veeduría Distrital mediante la Resolución 302 de 2017 adoptó el Manual de Contratación y Supervisión como un instrumento para facilitar y agilizar la actividad contractual al interior de la Entidad y el adecuado seguimiento a la ejecución de los contratos. Según lo previsto en el Manual, la labor de supervisión inicia en el momento en el que es designado el funcionario por el ordenador del gasto, previa recomendación del área que requiere la contratación en los estudios previos, y finaliza con la terminación o liquidación del contrato o convenio, cuando a ello hubiere lugar, en virtud de lo previsto en el artículo 60 de la Ley 80 de 1993 y el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007.

Lo anterior significa que durante toda la etapa contractual y post contractual el supervisor deberá propender por el correcto cumplimiento del contrato o convenio, o de ser el caso, tomar las medidas correspondientes para resolver las situaciones que se presenten durante su ejecución o liquidación, por tal razón en los casos en los cuales se requiera realizar ajustes para lograr el cumplimiento del contrato deberá informarlo oportunamente al ordenador del gasto y realizar las acciones necesarias para que la Entidad obtenga las actividades o productos que se planearon con la celebración del contrato.

En virtud de lo anterior, se reiteran algunas de las funciones que les compete a los supervisores durante la etapa contractual y postcontractual previstas en el Manual de Contratación y en las normas que regulan la materia:

1. Verificar el cumplimiento de los requisitos de legalización del contrato o convenio, conforme lo dispuesto en el contrato.

→

² "...Por la cual se dictan normas orientadas a fortalecer los mecanismos de prevención, investigación y sanción de actos de corrupción y la efectividad del control de la gestión pública..."



2. Suscribir el acta de inicio para la ejecución del contrato o convenio, cuando ello tenga lugar.
3. Hacer seguimiento al cumplimiento del contrato o convenio y de las obligaciones adquiridas por la VEEDURÍA DISTRITAL y el contratista en virtud del contrato suscrito, así como de la matriz de riesgos del contrato con el fin de informar a tiempo las alertas a que haya lugar y de esta manera evitar que los mismos se materialicen.
4. Exigir al contratista la información que considere necesaria para verificar la correcta ejecución del contrato.
5. Informar oportunamente y por escrito al ordenador del gasto, cuando se presente un incumplimiento del objeto contractual y/o de las obligaciones pactadas.
6. Adoptar las medidas que conduzcan a evitar la paralización temporal o definitiva de la ejecución del contrato o convenio.
7. Solicitar la liquidación del contrato o convenio o el cierre contractual, dentro de los plazos legalmente establecidos, cuando así se requiera.

Finalmente, es preciso recordar que en los términos de la Ley 80 de 1993 y la Ley 1474 de 2011, las Entidades Estatales, los servidores públicos, contratistas e interventores que intervienen en la celebración, ejecución y liquidación del contrato estatal son responsables por sus actuaciones y omisiones y, en consecuencia, responden civil, fiscal, penal y disciplinariamente por las faltas que cometan en el ejercicio de sus funciones como se describe a continuación:³

1. Responsabilidad Civil: Los supervisores e interventores, sean servidores públicos o contratistas, responderán pecuniariamente como consecuencia de sus acciones u omisiones, esto es, negligencia o ejecución indebida de sus labores o actividades de supervisión o interventoría, cuando la entidad sufra detrimento patrimonial.
2. Responsabilidad Penal: Los supervisores e interventores, sean servidores públicos o contratistas, serán responsables penalmente cuando por sus acciones u omisiones en las

7

³. *Guía para el ejercicio de las funciones de Supervisión e Interventoría de los contratos del Estado-Colombia Compra Eficiente*

labores de supervisión o interventoría, se establezca la ocurrencia de alguno de los tipos penales, consagrados en Ley 599 de 2000 (Código Penal Colombiano).

3. Responsabilidad Fiscal: Los interventores o supervisores, sean éstos servidores públicos o contratistas, serán responsables fiscalmente (sanción pecuniaria-multas) cuando por sus acciones u omisiones en labores o actividades de supervisión o interventoría, se produzca detrimento del patrimonio público.

4. Responsabilidad Disciplinaria: La responsabilidad disciplinaria se configura cuando un servidor público o particular que ejerce funciones públicas incurre en alguna de las faltas estipuladas en el Código Disciplinario Único que implique el incumplimiento de deberes, extralimitación en el ejercicio de derechos y funciones, prohibiciones y violación del régimen de inhabilidades, incompatibilidades, impedimentos y conflicto de intereses, sin estar amparado por cualquiera de las causales de exclusión de responsabilidad contempladas en el artículo 28 del presente ordenamiento

Sin otro particular y en espera de contribuir con el ejercicio responsable y oportuno de esta importante actividad al interior de la Entidad.

Atentamente:


DANIEL ANDRÉS GARCÍA CAÑÓN
Viceveedor Distrital

Revisó: Yina Cely, Profesional Especializado Veeduría Distrital
Janneth Calcedo Casanova, Jefe Oficina Asesora Jurídica
Elaboró: Ángela María Gualdrón Cruz, Contratista Oficina Asesora
Jurídica.

UR
